

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2015EE162471 Proc #: 3178300 Fecha: 28-08-2015
Tercero: CONJUNTO MULTIFAMILIAR COMPARTIR BOCHICA V ETAPA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALC

AUTO No. 02890

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado N° 2010ER1536 del 15 de enero de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 20 de enero de 2010, según consta en el expediente, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS186 del 21 de enero de 2010, el cual autorizó al CONJUNTO MULTIFAMILIAR COMPARTIR BOCHICA V ETAPA identificado con NIT N° 830.086.602-4, y consideró técnicamente viable la Tala de un (1) individuo de la especie ARAUCARIA REAL (Araucaria heterophylla), debido a que presenta perdida de verticalidad, inadecuado emplazamiento y distanciamiento con relación a la infraestructura cercana (Tanque de almacenamiento de agua), teniendo en cuenta condiciones propias del árbol tales com su alto porte y vigor de su sistema radicular, factores que sumados a futuro, pueden generar riesgo de caída o afectación a infraestructura cercana. El mencionado individuo se encuentra ubicado en espacio privado en la Calle 87 N° 102-40, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, que el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR COMPARTIR BOCHICA V ETAPA** identificado con NIT N° 830.086.602-4, debía mediante el pago de 1.3 IVP(s), plantar dos (2) árboles cumpliendo con los lineamiento técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizado el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, o consignar la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$180.765)**, equivalentes a **1.3 IVP´s** y .35 (Aprox.) SMMLV al año 2010, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento, consignar el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requiere de salvoconducto de movilización porque el recurso forestal talado, no generó madera comercial.

BOGOTÁ HUCZANA



Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente el día 15 de febrero de 2010, a la señora LUZ AIDA RAMÍREZ TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.750.221, como administradora y representante legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR COMPARTIR BOCHICA V ETAPA** identificado con NIT N° 830.086.602-4, como lo evidencia el oficio obrante a folio 4.

Que mediante radicado N° 2010ER31557 del ocho (8) de junio de 2010, la señora LUZ AIDA RAMÍREZ TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.750.221, como administradora y representante legal del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR COMPARTIR BOCHICA V ETAPA** identificado con NIT N° 830.086.602-4, informa a esta secretaría el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, allegando recibo N° 738199 que evidencia lo mencionado.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de febrero de 2014, emitió el Concepto Técnico DCA No. 2502 del 31 de marzo de 2014, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2010GTS186 del 21 de enero de 2010 y en el cual comprobó la ejecución de la actividad silvicultural de tala un (1) individuo de la especie ARAUCARIA REAL (Araucaria heterophylla), y agregó: "(...)Se evidencia plantación por compensación de dos (2) individuos arbóreos de la especie Cayeno, cumpliendo con los lineamientos del manual de Silvicultura urbana. Anexo se encuentra recibo de pago por Evaluación y seguimiento. No requirió salvoconducto".

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-2545**, se evidenció que efectivamente se dio cumplimiento por concepto de compensación con la plantación de dos (2) árboles cumpliendo con los lineamiento técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizado el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra y el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, fue cancelado el día 26 de Marzo de 2010 con recibo N° 325282 tal como lo certifica la Subdirección Financiera de esta Secretaría y como se evidencia a folio N° 6.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

BOGOTÁ HUCZBNA



aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código

BOGOTÁ HUCZANA



de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-2545**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **N° 2010GTS186** del 21 de enero de 2010 y se evidenció que efectivamente se dio cumplimiento por concepto de compensación con la plantación de dos (2) árboles cumpliendo con los lineamiento técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizado el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra y se efectuó el pago por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-2545**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2014-2545, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR COMPARTIR BOCHICA V ETAPA** identificado con NIT N° 830.086.602-4, a través de su representante legal, la señora LUZ AIDA RAMÍREZ TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.750.221, o quien haga sus veces, en la Calle 87 N° 102-40, Barrio Bochica, de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUCZANA



ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-2545

Elaboró: Ingrid Andrea Leon Palencia	C.C:	1010183064	T.P:	226099	CPS:	CONTRATO 12 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/07/2015
Revisó: Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:		FECHA 5EJECUCION:	26/08/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/08/2015

